

SENTENCIA DEL 5 DE DICIEMBRE DEL 2007, No. 16

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, del 16 de febrero de 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Benjamín Paulino y Kery.

Abogado: Dr. Ricardo Cornielle Mateo

Recurrido: Rubén Raygoza Contreras.

Abogados: Dres. Virgilio de Jesús Peralta Reyes, Adela E. Rodríguez Madera y Licdos. Frank Reynaldo Fermín y Washington David Espino Muñoz.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 5 de diciembre del 2007.
Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Benjamín Paulino y Kery, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 066-004910-7, con domicilio y residencia en la calle El Carmen No. 66, de la ciudad de Las Terrenas, provincia Samaná, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís 16 de febrero de 2005;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Virgilio de Jesús Peralta Reyes, abogado del recurrido Rubén Raygoza Contreras;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de junio de 2006, suscrito por el Dr. Ricardo Cornielle Mateo, cédula de identidad y electoral No. 001-0940161-2, abogado del recurrente Benjamín Paulino y Kery;

Vista la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de diciembre de 2006, suscrita por el Lic. Washington David Espino Muñoz, abogado del recurrente, y por los Dres. Virgilio de Jesús Peralta Reyes, Adela E. Rodríguez Madera y el Lic. Frank Reynaldo Fermín, abogados del recurrido, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por acuerdo transaccional entre las partes;

Visto el acuerdo transaccional suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por Dr. Francisco Marino Vásquez María, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 20 de abril de

2000;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y después de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Benjamín Paulino y Kery, del recurso de casación por el interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís el 16 de febrero de 2005; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de diciembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do